

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 153 de 2020 - CÁMARA DE REPRESENTANTES

Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la ley 30 de 1986 "por la cual se adopta el estatuto nacional de estupefacientes y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 153 de 2020 – Cámara de Representantes, "Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 "por la cual se adopta el estatuto nacional de estupefacientes y se dictan otras disposiciones"; el cual quedará así:

**"Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto incluir el sector ambiental y la entidad estatal encargada de los programas de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, en las decisiones que toma el Consejo Nacional de Estupefacientes referentes la lucha contra la producción, comercio y uso de drogas que producen dependencia.

Desde la parte técnica y científica, la participación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Consejo Nacional de Estupefacientes dará claridad sobre los impactos ambientales que se generan en los ecosistemas del país por la plantación, producción, fabricación, distribución de estupefacientes y evaluar las técnicas para la erradicación de cultivos ilícitos en la lucha contra el narcotráfico, por su parte, la participación de la Agencia de Renovación del Territorio encargada de llevar a cabo los programas de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito permitirá evaluar acciones integrales y estrategias para la erradicación voluntaria y los compromisos de no resiembra de los habitantes de estos territorios".

Cordialmente,

*Juanita Holberty*

*Aval  
@cm holberty  
Ofer*

SECRETARÍA  
19 ABR 2020  
HORA: 5:22pm

## SUSTENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

El Proyecto de Ley incluye esencialmente al sector del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible como actor del Consejo Nacional de Estupefacientes con ocasión al impacto ambiental que trae los cultivos de uso ilícito como lo es la cocaína, que según la Dirección Antinarcóticos de la Policía de Nacional en un estudio de 2014 concluyó como efectos generales: *"intervención de ecosistemas estratégicos, adelgazamiento de cobertura vegetal, extinción de especies endémicas, disminución de áreas naturales, deterioro de cuerpos de agua y reducción de su capacidad reguladora, decadencia de calidad de agua por degradación física, química o biológica, alteración del régimen de lluvias y clima local e incremento de CO<sub>2</sub>".*<sup>1</sup>

Sin embargo, se considera que la política de erradicación de cultivos de uso ilícito debe tener un enfoque integral, de tal manera que la proposición que se formula busca que se extienda el objeto del Proyecto de Ley a la entidad estatal encargada de llevar a cabo modelos de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito.

Y es que el objeto del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos se encuentra centrado en la atención a núcleos familiares pertenecientes a zonas vulnerables por el conflicto armado del país, quienes dependen exclusivamente de la economía generada a partir de los cultivos de uso ilícito; partiendo de la protección especial otorgada al campesinado emanada de las disposiciones contenidas en los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, es deber del Estado crear y mantener las condiciones necesarias para que los trabajadores agrarios y campesinos puedan ser priorizados en las políticas, planes y programas diseñados para mejorar sus condiciones de vida; de modo que su participación en el Consejo Nacional de Estupefacientes, puede favorecer los objetivos y finalidades a él asignadas en la Ley 30 de 1986.

Finalmente, es preciso señalar que esta propuesta, se ajusta a los lineamientos previstos por el Acuerdo Final y obra acorde a los causes constitucionales emanados del Acto Legislativo 02 de 2017, por el cual se crea el Programa Integral de Sustitución de Cultivos con el fin de garantizar la transición de la economía de la ilegalidad a la licitud, aspecto teleológico que encuentra su regulación en el artículo 2 del Decreto Ley 896 de 2017, disposición normativa que resalta la finalidad del programa se centra en la contribución a la superación de las condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que efectivamente deriven su subsistencia de los cultivos ilícitos.

---

<sup>1</sup> COCA, DEFORESTACIÓN Y POBREZA, de la Dirección Antinarcóticos de la Policía de Nacional del año 2014. Consulta realizada en la página web: <http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/oferta/estudios/OF5022014-coca-deforestacion-contaminacion-pobreza.pdf>; el 5 de octubre de 2020 a las 11:44 am.

## PROPOSICIÓN

## PROYECTO DE LEY No. 153 de 2020 - CÁMARA DE REPRESENTANTES

Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la ley 30 de 1986 "por la cual se adopta el estatuto nacional de estupefacientes y se dictan otras disposiciones"

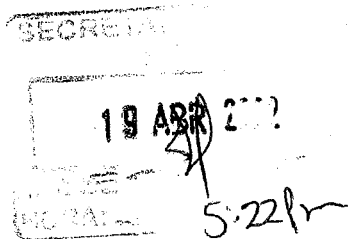
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 153 de 2020 – Cámara de Representantes, "Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 "por la cual se adopta el estatuto nacional de estupefacientes y se dictan otras disposiciones"; el cual quedará así:

**"Artículo 2.** Modifíquese el artículo 90 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:

El Consejo Nacional de Estupefacientes estará integrado por:

- El Ministro o el Viceministro de Justicia y del Derecho, quien lo presidirá.
- El Ministro o el Viceministro de Salud y Protección Social.
- El Ministro o Viceministro de Educación Nacional.
- El Ministro o Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
- El Ministro o Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- **El Director de la Agencia de Renovación del Territorio o su delegado**
- El Procurador General de la Nación o el Procurador Delegado para la Policía Judicial.
- El Director de la Dirección Nacional de Inteligencia.
- El Director General de la Policía Nacional o el Director de Policía Judicial e Investigación (DIJIN).
- El Director General de Aduanas o su delegado.
- El jefe del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil o su delegado".

Cordialmente,



David Galberdy  
 Dval.  
 Cesar Hordoy  
 10/107.

## SUSTENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

El Proyecto de Ley incluye esencialmente al sector del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible como actor del Consejo Nacional de Estupeficientes con ocasión al impacto ambiental que trae los cultivos de uso ilícito como lo es la cocaína, que según la Dirección Antinarcóticos de la Policía de Nacional en un estudio de 2014 concluyó como efectos generales: "*intervención de ecosistemas estratégicos, adelgazamiento de cobertura vegetal, extinción de especies endémicas, disminución de áreas naturales, deterioro de cuerpos de agua y reducción de su capacidad reguladora, decadencia de calidad de agua por degradación física, química o biológica, alteración del régimen de lluvias y clima local e incremento de CO<sub>2</sub>*".<sup>2</sup>

Sin embargo, se considera que la política de erradicación de cultivos de uso ilícito, debe tener un enfoque integral, de tal manera que la proposición que se formula busca que se amplíe la conformación del Consejo Nacional de Estupeficientes, involucrando a la Agencia de Renovación del Territorio (en adelante ART) o su delegado.

La presencia de la ART favorecerá las acciones que se determinen en el marco del Consejo Nacional de Estupeficientes ya que su objeto se encuentra centrado en la atención a núcleos familiares pertenecientes a zonas vulnerables por el conflicto armado del país, quienes dependen exclusivamente de la economía generada a partir de los cultivos de uso ilícito; partiendo de la protección especial otorgada al campesinado emanada de las disposiciones contenidas en los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, es deber del Estado crear y mantener las condiciones necesarias para que los trabajadores agrarios y campesinos puedan ser priorizados en las políticas, planes y programas diseñados para mejorar sus condiciones de vida; de modo que su participación en el Consejo Nacional de Estupeficientes, puede favorecer los objetivos y finalidades a él asignadas en la Ley 30 de 1986.

Finalmente, es preciso señalar que esta propuesta, se ajusta a los lineamientos previstos por el Acuerdo Final y obra acorde a los causes constitucionales emanados del Acto Legislativo 02 de 2017, por el cual se crea el Programa Integral de Sustitución de Cultivos con el fin de garantizar la transición de la economía de la ilegalidad a la licitud, aspecto teleológico que encuentra su regulación en el artículo 2 del Decreto Ley 896 de 2017, disposición normativa que resalta la finalidad del programa se centra en la contribución a la superación de las condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que efectivamente deriven su subsistencia de los cultivos ilícitos.

---

<sup>2</sup> COCA, DEFORESTACIÓN Y POBREZA, de la Dirección Antinarcóticos de la Policía de Nacional del año 2014. Consulta realizada en la página web: <http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/oferta/estudios/OF5022014-coca-deforestacion-contaminacion-pobreza.pdf>; el 5 de octubre de 2020 a las 11:44 am.

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
10 AGO 2021  
RECEBIDO  
11/11/2021 2:28 pm



Bogotá, agosto de 2021

Doctora  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 153 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

*Artículo 2. Modifíquese el artículo 90 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:*

*El Consejo Nacional de Estupefacientes estará integrado por:*

- *El Ministro o el Viceministro de Justicia y del Derecho, quien lo presidirá.*
- *El Ministro o el Viceministro de Salud y Protección Social.*
- *El Ministro o Viceministro de Educación Nacional.*
- *El Ministro o Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- *El Ministro o Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *El Procurador General de la Nación o su delegado. ~~el Procurador Delegado para la Policía Judicial.~~*
- *El Director de la Dirección Nacional de Inteligencia.*
- *El Director General de la Policía Nacional o el Director de Policía Judicial e Investigación (DIJIN).*
- *El Director de General de Aduanas o su delegado.*
- *El jefe del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil o su delegado.*

Atentamente.

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá



## JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar la expresión “o el Procurador Delegado para la Policía Judicial” y se reemplaza con “o su delgado” para dejar más amplia la disposición.

**JUAN CARLOS**  
**WILLS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 153 de 2020 – Cámara de Representantes, “Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 “por la cual se adopta el estatuto nacional de estupefacientes y se dictan otras disposiciones”; el cual quedará así:

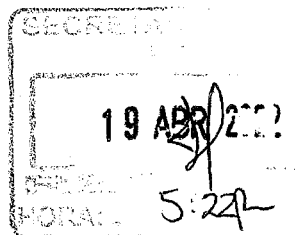
**“Artículo 4.** Modifíquese el artículo 98 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:

En todos los Departamentos, Distritos, y los Municipios, funcionará un Consejo Seccional de Estupefacientes que estará integrado por:

- El Gobernador, o Alcalde, quien lo presidirá.
- El Secretario de Salud.
- El Secretario de Educación
- El Procurador Regional.
- El Director Seccional de la Dirección Nacional de Inteligencia.
- El Comandante de la Policía Nacional del lugar.
- El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- El Director de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental que tenga jurisdicción en el lugar.
- El jefe de la Oficina o Instituto Seccional de Medicina Legal correspondiente.
- **El delegado para la zona por el Director de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces**

Podrán integrarse a los Consejos Seccionales los demás miembros que considere pertinentes el Consejo Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con las características de cada región”.

Cordialmente,



Así se solicita  
 Aval: Cecilia Rodríguez  
 10/10/22

## SUSTENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

Partiendo de que la política de erradicación de cultivos de uso ilícito debe tener un enfoque integral, la proposición que se formula busca que se prevea la participación de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio en los Consejo Seccional de Estupefacientes.

La presencia de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos favorecerá las acciones que se determinen en el marco de los Consejo Seccional de Estupefacientes ya que su objeto se encuentra centrado en la atención a núcleos familiares pertenecientes a zonas vulnerables por el conflicto armado del país, quienes dependen exclusivamente de la economía generada a partir de los cultivos de uso ilícito; partiendo de la protección especial otorgada al campesinado emanada de las disposiciones contenidas en los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, es deber del Estado crear y mantener las condiciones necesarias para que los trabajadores agrarios y campesinos puedan ser priorizados en las políticas, planes y programas diseñados para mejorar sus condiciones de vida; de modo que su participación en el Consejo Nacional de Estupefacientes, puede favorecer los objetivos y finalidades a él asignadas en la Ley 30 de 1986.

Finalmente, es preciso señalar que esta propuesta, se ajusta a los lineamientos previstos por el Acuerdo Final y obra acorde a los causes constitucionales emanados del Acto Legislativo 02 de 2017, por el cual se crea el Programa Integral de Sustitución de Cultivos con el fin de garantizar la transición de la economía de la ilegalidad a la licitud, aspecto teleológico que encuentra su regulación en el artículo 2 del Decreto Ley 896 de 2017, disposición normativa que resalta la finalidad del programa se centra en la contribución a la superación de las condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que efectivamente deriven su subsistencia de los cultivos ilícitos.





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

## Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

### ECONGRESISTA

#### PROPOSICION No

Al PROYECTO DE LEY 153 DE 2020 CÁMARA, “Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”

Adicionar Al Artículo 4° - El Secretario de Medio ambiente

El artículo 4° quedaría así:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 98 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:

En todos los Departamentos, Distritos, y los Municipios, funcionará un Consejo Seccional de Estupefacientes que estará integrado por:

- El Gobernador, o Alcalde, quien lo presidirá.

- El Secretario de Salud.

- El Secretario de Educación,

- El Secretario de Medio Ambiente

- El Procurador Regional.

- El Director Seccional de la Dirección Nacional de Inteligencia.

- El Comandante de la Policía Nacional del lugar.

- El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

- El Director de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental que tenga jurisdicción en el lugar.

- El jefe de la Oficina o Instituto Seccional de Medicina Legal correspondiente

Presentado por:



*APS*  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
 Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia  
 Partido Conservador Colombiano  
 Mail: nicolas.echeverry@camara.gov.co



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

## **Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán** **ECONGRESISTA**

### **Justificación**

**La inclusión del secretario de Medio ambiente - Departamental - Distrital y Municipal – en el artículo 4 del presente proyecto de Ley, garantiza la unidad de materia y la integralidad de los entes competentes a nivel Departamental - Distrital y Municipal en materia medio ambiental, ya que en dicha secretarías, recae la responsabilidad por objeto misional en planes de desarrollo y gobernabilidad.**

**Esto garantizará la unidad de criterios y materia en el Consejo Seccional de Estupefacientes.**



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Título del Proyecto de Ley N° 153 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“Por medio de la cual se modifica ~~incluye al sector ambiental~~ ~~en~~ la Ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

*Aval.  
Dee. orz. ml.  
hordoy o/w*

*danto*      *gabriel*

SECRETARÍA  
19 APR 2022  
HORA: 5:22m

